

AUTO No. 1 4 2 1

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA **ADMINISTRATIVA**

# EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, v

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta las Quejas con Radicados No. 2007ER46427 del 01 de Noviembre de 2007, No. 2007ER47378 del 08 de Noviembre de 2007, No. 2008ER18547 del 07 de Mayo de 2008, No. 2008ER52817 del 19 de Noviembre de 2008, y No. 2008ER56129 del 04 de Diciembre de 2008, llevó a cabo visita técnica de inspección y seguimiento a las instalaciones del establecimiento denominado PROPARCAR LTDA SEDE CARRERA 34 No. 19 C - 33, ubicado en la Carrera 34 No. 19 C - 33, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora.







<sup>№</sup> 1421

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 15670 del 18 de Septiembre de 2009, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de uso residencial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos en la Carrera 34 No. 19 C — 33, de la Localidad de Puente Aranda, cumplen con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Resolución No. 627 del 2006, para el horario diurno.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el establecimiento denominado PROPARCAR LTDA SEDE CARRERA 34 No. 19 C-33, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad. No obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."







#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, identificada con los Radicados No. 2007ER46427 del 01 de Noviembre de 2007, No. 2007ER47378 del 08 de Noviembre de 2007, No. 2008ER18547 del 07 de Mayo de 2008, No. 2008ER52817 del 19 de Noviembre de 2008, y No. 2008ER56129 del 04 de Diciembre de 2008, y el Concepto Técnico No. 15670 del 18 de Septiembre de 2009 del establecimiento denominado PROPARCAR LTDA SEDE CARRERA 34 No. 19 C - 33, ubicado en la Carrera 34 No. 19 C – 33, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar la presente actuación al propietario, Representante Legal, o a quien haga sus veces del establecimiento denominado PROPARCAR LTDA SEDE CARRERA 34 No. 19 C – 33, el señor FABIO ARÉVALO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.342.680 de Bogotá, en la Carrera 34 No. 19 C – 33, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. — Oficiar a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia respecto a la verificación del uso permitido del suelo en el sector donde funciona el establecimiento denominado PROPARCAR LTDA SEDE CARRERA 34 No. 19 C – 33.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# **COMUNÍOUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

1 2 FEB 2010

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Aire-Ruido Proyectó: Sergio Leonardo Pedraza Severo C. T. 15670 del 18/09/2009





